

Expte.

DI-1521/2018-3

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza  
Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa sobre información a facilitar al ciudadano en el Registro Civil de Zaragoza.

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución una queja por parte de una ciudadana, en la que manifestaba su disconformidad con la información facilitada por el Registro Civil de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** En el citado escrito, relata que acudió al Registro Civil de Zaragoza para la inscripción del nacimiento de su hija como filiación matrimonial, siendo informada que su matrimonio celebrado en Inglaterra, no constaba en la inscripción registral, por lo que antes debía de presentar un certificado de matrimonio expedido por la autoridad competente debidamente legalizado y traducido, advirtiéndole que tenía un plazo de 30 días para ello.

A consecuencia de las gestiones que tuvo que realizar con el país de celebración del matrimonio, la documentación la presentó pasados los 30 días recogidos en la normativa, por lo que el Registro Civil tuvo que proceder a una inscripción de nacimiento fuera de plazo, informándole que suele tardar unos 30 días

el cumplir con los trámites y procedimientos necesarios.

La ciudadana manifiesta que no fue informada de estos nuevos 30 días hasta que presentó la documentación fuera de plazo, por lo que disponía de unos billetes de avión para viajar a Inglaterra y los iba a perder, con el consecuente perjuicio económico, al no disponer del Libro de Familia para poder viajar con su hija.

**TERCERO.-** Visto el escrito presentado, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente a D. David Acín para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito a la Dirección General de Justicia e Interior, ya que según artículo 17 del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Presidencia, el ejercicio de las competencias transferidas por el estado en materia de Administración de Justicia, recae sobre dicha Dirección General.

En la misma se le solicitaba información sobre la cuestión planteada por la ciudadana.

**CUARTO.-** El 21 de enero se recibió escrito de la citada Dirección General donde decía:

*“La certificación acreditativa del matrimonio de la solicitante fue presentada pasados los 30 días por lo que hubo de procederse a la incoación de un expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo, el 13 de noviembre, que tras todos los trámites necesarios, entre ellos el informe del Ministerio Fiscal, concluyó con la inscripción del nacimiento y entrega a la interesada del Libro de Familia el 23 de noviembre de 2018.*

*...debe destacarse que el expediente se tramitó de forma preferente en 8 días hábiles, al haber presentado la interesada los billetes de salida a otro país, cuando en circunstancias normales la tramitación de estos expedientes suele tener un plazo de un mes.*

*... fue informada correctamente de que en el plazo de 30 días debía presentar el*

*certificado de matrimonio expedido por la autoridad competente, debidamente legalizado y traducido, tal como establece la normativa referida al caso en la Ley y Reglamento del Registro Civil, información que en ese momento era suficiente, adecuada a las circunstancias del caso y comprensible para la interesada, no suscitándole ninguna duda, tal como la presentación fuera del plazo, ya que de haberla planteado se le habría proporcionado la información demandada.”*

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los plazos facilitados por el Registro Civil a la ciudadana son los establecidos en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y el Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, que establecen un plazo de 30 días para la inscripción del nacimiento.

**SEGUNDO.-** Según consta en la documentación aportada por la Dirección General, la dilación en la inscripción se debió a que el matrimonio que solicitaba la filiación, no constaba inscrito en el Registro como tal, hecho que confirma la ciudadana al informar que el mismo se celebró en Inglaterra y que ninguno de los cónyuges lo había comunicado al Registro Civil de Zaragoza.

Por ello, fue requerida para que aportase dicha documentación en el plazo de 30 días y poder realizar la inscripción del nacimiento por filiación matrimonial. En ningún momento se le informó de las consecuencias de presentarlo fuera de plazo, ni ella planteó tal posibilidad, para que pudiera ser informada de las consecuencias de tal extemporaneidad.

La documentación que debía de aportar se demoró, presentándolo el 13 de noviembre, por lo que, al instar la inscripción, fue en ese momento cuando se le informó que tras haber transcurrido los 30 días establecidos, debían de tramitarlo como expediente para la inscripción de nacimiento fuera de plazo, lo que provoca de facto, una demora en la finalización del expediente.

**TERCERO.-** Finalmente, en una clara muestra de los principios que deben de regir en la Administración -eficacia y eficiencia-, el 23 de noviembre se le hace entrega del Libro de Familia, ello fue posible a que por parte del Registro Civil, se tramitó de forma preferente en 8 días hábiles, al haber presentado la ciudadana los billetes de salida a otro país, cuando el plazo ordinario se demora en un mes.

**CUARTO.-** En su escrito con fecha anterior a la resolución de su expediente manifestaba la pérdida económica que le suponía el no poder viajar en las fechas que tenía contratadas, hecho que finalmente no se dio, pues el Registro Civil de Zaragoza resolvió con celeridad el expediente.

Igualmente manifiesta que la falta de información por parte del Registro Civil, si bien, se le facilitó aquella que hacía referencia a los trámites que estaba llevando a cabo, pero no lo referido a todo el procedimiento, incluido, como así fue, la extemporaneidad.

**QUINTO.-** Tras analizar la documentación que obra en el expediente no se aprecia irregularidad en la actuación de la Administración, pues se limitó a dar la información sobre los trámites objeto de consulta. Añadir que no solo resolvió dentro del plazo establecido, sino que por evitar un perjuicio a la ciudadana derivado de su falta de diligencia en la inscripción, resolvió de forma urgente el expediente de inscripción.

No obstante, y en aras de consolidar una Administración más abierta y proactiva, además de informar sobre los plazos de los trámites principales, se haga también de las consecuencias de no presentar la documentación en los plazos establecidos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Presidencia la siguiente **SUGERENCIA**:

**ÚNICA.-** Para que por la Dirección General de Justicia e Interior, remita al Registro Civil de Zaragoza esta Sugerencia, a favor de que por parte del personal del mismo, además de informar sobre los plazos de los trámites objeto de consulta, se haga también de las consecuencias de no presentar la documentación en los plazos establecidos.

**Zaragoza, a 30 de enero de 2019**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**